

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.

En el Municipio de Guadalajara, siendo las 13:00 trece horas del día 12 de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, en las instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco: ubicado en la calle Eulogio Parra No 2539 de la Colonia Lomas de Guevara, del Municipio de Guadalajara Jalisco se reunieron las siguientes personalidades: **Lic. Aranzazú Méndez González** en su carácter de Directora Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco: **Mtra. Karla Córdova Medina** en su carácter de Encargada de Despacho de la Contraloría Interna de este Organismo, **Lic. María Esther González González** en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, Jalisco, con el objeto de dar inicio y desahogar la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2025 dos mil veinticinco; ello de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo que en uso de la voz la **Lic. Aranzazú Méndez González**, Directora Jurídica de este sujeto obligado, quien preside la misma de conformidad con el artículo 28 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, procede a desahogar la siguiente:

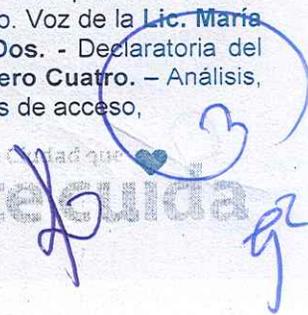
ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia
2. Declaratoria de quórum legal
3. Lectura y aprobación del Orden del día
4. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la improcedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), registrada bajo el número de expediente A.R.C.O./011/2025
5. Confirmar la reserva de información respecto a la respuesta generada por la Coordinación de Programas, relativa a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO realizada bajo número de expediente A.R.C.O./011/2025
6. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), registrada bajo el número de expediente A.R.C.O./012/2025
7. Asuntos generales.
8. Clausura de sesión.

Punto número Uno. - Lista de Asistencia, Voz de la, **Lic. Aranzazú Méndez González**, Directora Jurídica: le solicito a la Lic. María Esther González González, Titular de la Unidad de Transparencia nos haga favor de pasar la lista de asistencia a los presentes: Voz de la **Lic. María Esther González González**. - **Lic. Aranzazú Méndez González**, Directora Jurídica ¡presente! **Mtra. Karla Córdova Medina**, Encargada de Despacho de la Contraloría Interna ¡presente!, **Lic. María Esther González González**, Titular de la Unidad de Transparencia ¡presente! Voz de la **Lic. Aranzazú Méndez González**, Directora Jurídica: Gracias María Esther, pasamos entonces al punto número dos.

Punto número Dos. - Declaratoria del Quórum Legal, Voz de la **Lic. Aranzazú Méndez González**, Directora Jurídica: Vista la verificación de la lista de asistencia y en razón de que nos encontramos la totalidad de los convocados, hago la correspondiente declaratoria del quórum legal, para la celebración de la presente sesión; de conformidad con el punto 2 del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que pasamos al siguiente punto.

Punto número Tres. - Lectura y aprobación del Orden del día. - Voz de la **Lic. Aranzazú Méndez González**, Directora Jurídica. - Le solicito a la Lic. María Esther González González Titular de la Unidad de Transparencia de este Organismo, dé lectura al orden del día y tome la votación para la aprobación del presente punto. Voz de la **Lic. María Esther González González**. - **Punto Número Uno.** - Lista de Asistencia, **Punto Número Dos.** - Declaratoria del Quórum Legal. - **Punto Número Tres.** - Lectura y aprobación de la orden del día. **Punto Número Cuatro.** - Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la improcedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso,



rectificación, cancelación y oposición (ARCO), registrada bajo el número de expediente A.R.C.O./011/2025 **Punto Número Cinco.** – Confirmar la reserva de información respecto a la respuesta generada por la Coordinación de Programas, relativa a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO realizada bajo número de expediente A.R.C.O./011/2025. **Punto Número Seis.** –Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), registrada bajo el número de expediente A.R.C.O./012/2025. **Punto Número Siete.** - Asuntos generales. **Punto Número Ocho.** - Clausura de sesión.

Punto número Cuatro.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la improcedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), registrada bajo el número de expediente A.R.C.O./011/2025 2025 nuevamente cedo el uso de voz a la Lic. María Esther González González, Secretaria de este Comité para que dé cuenta del presente punto **Voz del Lic. María Esther González González.-** Gracias, externarles que el análisis y resolución de la propuesta de mérito, se harán a la luz del Título Tercero "Derechos de los titulares y su ejercicio", Capítulo I "Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición"; señalados en los artículos 45 al 62, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y para tal efecto se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

- A) A las 21:36 veintiún horas con treinta y seis minutos del día 26 de enero del año 2025, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de ejercicio de derechos A.R.C.O. en modalidad de acceso, mediante la cual pide de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara lo siguiente:

"Buen día Lic. María Esther Gonzalez Gonzalez, mando este correo con los requerimientos y anexos necesarios para que se me permita el acceso al expediente 051/2023 que se encuentra en la Delegación Institucional de la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF de Guadalajara, los documentos que acompañan, una acta de nacimiento del menor de edad [REDACTED] una credencial para votar de el SR, [REDACTED] padre del menor de edad y un escrito manifestando bajo protesta de decir verdad el SR, [REDACTED] tiene la patria potestad del menor antes mencionado, sin nada mas que agregar espero su respuesta, un cordial saludo."(Sic)

- B) Analizada que fue la solicitud, de referencia y sus anexos, se advierte que el solicitante acreditó fehacientemente su identidad y personalidad, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante acuerdo de fecha 30 treinta de enero, le fue notificada la admisión de la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO al solicitante vía correo electrónico y se abrió el correspondiente procedimiento administrativo con el número de expediente A.R.C.O./011/2025.
- C) El día 27 de enero de 2025 dos mil veinticinco, se envió el memorándum número **MUT/034/2025** dirigido a la Lic. Laura Angelica Vázquez Bernal, Coordinadora de Programas de este Organismo, a fin de que remitiera a esta Unidad de Transparencia la información solicitada.
- D) El día 11 de febrero de 2025 dos mil veinticinco, mediante memorándum **MCP/042/2025** signado por la Lic. Laura Angélica Vázquez Bernal, Coordinadora de Programas de este Organismo, dio respuesta a lo solicitado e informó lo siguiente:

"Por medio de la presente envío un cordial saludo, y a su vez damos respuesta al memorándum UT/034/2025, ARCO/011/2025, donde solicitan la siguiente información.

"Buen día Lic. María Esther González González, mando este correo con los requerimientos y anexos necesarios para que se me permita el acceso al expediente 051/2023..." (sic)

En el referido memorándum MCP/GDL/DIPPNNA/086/2025 señalan:

Por medio del presente reciba un cordial saludo, aprovecho la ocasión para informar que en atención a su Memorándum MUT/034/2025, medite el cual hace de nuestro conocimiento que el día lunes 27 de enero del año en curso la unidad de

transparencia recibió vía plataforma nacional de transparencia una solicitud de información en la cual la ciudadana requiere la siguiente información que a la letra dice:

"Buen día Lic. María Esther González González mando este corre con los requerimientos y anexos necesarios para que se permita el acceso al expediente 051/2023 que se encuentra en la Delegación Institucional de la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF de Guadalajara..."

En relación a la solicitud presentada por el progenitor, de copias certificadas del expediente de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA), el cual contiene comparecencias informes, entrevistas y valoraciones realizadas por el área de psicología, trabajo social y jurídico, a la persona menor de edad y sus familiares, me permito informarle que, tras un análisis exhaustivo de la normativa aplicable, no es posible acceder a dicha solicitud debido a las siguientes consideraciones:

1. Protección del Interés Superior de las personas menores de edad.

El interés superior de las niñas, niños y adolescentes constituye un principio rector que prevalece sobre cualquier otro derecho o interés de las partes involucradas. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º que:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niña, niño y adolescente, garantizando de manera plena sus derechos."

Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA, 2014) refuerza este principio en su artículo 2, fracción I, obligando a las autoridades a tomar todas las medidas necesarias para proteger y garantizar dichos derechos.

En este caso, la información contenida en el expediente incluye evaluaciones psicológicas, estudios socioeconómicos y entrevistas a la persona menor de edad, cuya divulgación podría afectar gravemente su bienestar integral.

Si bien el solicitante es progenitor de la persona menor de edad, no tiene derecho absoluto al acceso irrestricto de la información contenida en el expediente. La Ley obliga a las autoridades a tomar medidas para garantizar que el acceso a la información no comprometa el interés superior de niñas, niños y adolescentes ni afecte los derechos de terceros.

2. Confidencialidad de la Información y Datos Personales.

De acuerdo con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (2017), los expedientes que contienen datos personales y sensibles deben ser tratados con estricta confidencialidad. El artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP, 2015) señala que:

"Se considera información confidencial aquella que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, incluyendo aquellos datos sensibles que puedan afectar la esfera más íntima de su titular."

En el caso de los expedientes de la Procuraduría, estos contienen información de carácter altamente sensible, como evaluaciones psicológicas, estudios socioeconómicos y entrevistas a las personas menores de edad. Divulgar esta información podría poner en riesgo su integridad física, emocional y psicológica.

3. Normativa Específica sobre la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

El Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes (SCJN, 2012) establece que:

"Debe garantizarse el principio de confidencialidad en todas las actuaciones relacionadas con NNA, evitando la divulgación de información que pueda afectarlos directa o indirectamente" (p. 42).

De igual forma, la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), ratificada por México, establece en su artículo 16 que:

"Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación."



Handwritten blue ink marks: a circle around the number '3' and a signature 'gc'.

4.-Limitaciones al Acceso por Parte de los Progenitores

Aunque el solicitante es progenitor de los menores involucrados, el derecho de acceso a los datos personales a información no es absoluto. Conforme al artículo 77 de la LGDNNA (2014):

"Las autoridades deben tomar todas las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de los datos personales de los NNA, incluso respecto a sus propios familiares, cuando exista el riesgo de afectar su interés superior."

En este caso, la información contenida en el expediente podría comprometer el bienestar de la persona menor de edad si se entregara sin las debidas salvaguardas. Cualquier petición relacionada con el contenido del expediente sea canalizada a través de las instancias judiciales o administrativas competentes, quienes podrán determinar la pertinencia de proporcionar acceso parcial o supervisado, siempre en resguardo del interés superior de las personas menores de edad.

Ahora bien, es importante analizar la procedencia de dicha petición conforme a los principios y disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos personales.

De conformidad con el Artículo 55 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LPDPSO), el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:

Fracción III. Cuando exista un impedimento legal.

Conforme al principio de interés superior de la niñez, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4), la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), cualquier solicitud que implique la divulgación de información confidencial que pueda comprometer el bienestar integral de los menores debe ser denegada

El artículo 77 de la LGDNNA establece la **obligación de las autoridades** de resguardar la confidencialidad de la información de niñas, niños y adolescentes en procedimientos en los que sean parte.

En el presente caso, el acceso irrestricto al expediente vulneraría disposiciones legales destinadas a garantizar el interés superior de las personas menores y el resguardo de su privacidad, lo que configura un **impedimento legal**

Fracción IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero.

En el contexto de la solicitud de acceso al expediente 051/2023, es fundamental enfatizar que, aunque el solicitante es el progenitor de la persona menor de edad, no puede considerar que su relación parental le otorga un derecho absoluto sobre la información contenida en dicho expediente. Esto se debe a que la persona menor de edad es titular de derechos plenos, y su condición de sujetos de protección especial requiere garantizar que sus derechos fundamentales sean salvaguardados.

Se reitera que, conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México, y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), las niñas, niños y adolescentes tienen derechos de privacidad, confidencialidad y protección de datos personales, los cuales son independientes de los derechos de sus progenitores.

Fracción V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas

La solicitud de copias certificadas del expediente tiene el potencial de obstaculizar procedimientos administrativos vigentes, ya que la información contenida en el expediente puede estar relacionada con decisiones que competen exclusivamente a la Procuraduría de Protección de NNA, como la elaboración de dictámenes-, resoluciones de protección o proceso, etc.

Con base en lo anterior, y en estricto apego a la normatividad nacional e internacional, no es posible proporcionar las copias certificadas del expediente solicitado. Esta decisión se adopta en pleno respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes involucrados, con el objetivo de garantizar su protección integral y salvaguardar su bienestar. Aunado a lo anterior, es importante manifestar que los familiares no manifestaron interés en seguir el

proceso de la Delegación Institucional, siendo omisos al cumplimiento de las sugerencias realizadas por parte del equipo multidisciplinario que lleva el expediente interno por lo que se continuo con las acciones conducentes a asegurar el bienestar integral del niño, bajo el interés superior de la niñez

Esta Delegación Institucional está obligada a proteger, reservar, guardar y no divulgar los datos personales que recabe o posea por el ejercicio de las propias funciones de esta delegación. En consecuencia, de conformidad con el artículo 5 punto 1 y 2 de la ley en cita, debe resguardar las actuaciones en relación al expediente 051/2023 acerca de la persona menor de edad, utilizándola única y exclusivamente para llevar a cabo y cumplir con las actividades y obligaciones que me sean conferidas, mismas que se están realizando de conformidad a los artículos 50 y 53 de la Ley de los Derechos de niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

En todo momento esta Delegación Institucional se encuentra investigando de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, rigiéndome conforme a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos, lo cual queda corroborado de las mismas actuaciones que integran dicho expediente.

Agradeciendo de antemano las atenciones brindadas al presente memo y quedando a sus órdenes para cualquier situación que al respecto surja”

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted...” (Se anexa dicho memorándum).

- E) Para la debida atención de la solicitud del ejercicio de derechos ARCO/011/2025 y para cumplir con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité debe resolver la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que le presenten.

CONSIDERANDOS:

I.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el 15 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, toda vez que es una atribución de dicho comité Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 87. Comité de Transparencia — Atribuciones.

1. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. y II. ...

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

IV. al VIII. ...

IX. Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten al responsable;

X. ...

Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala en su artículo 44 fracción II

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

L.

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

III...

II.- Que el artículo 45, numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Jalisco y sus Municipios estipula a la letra lo siguiente:

Artículo 45. Derechos ARCO — Procedencia.

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

2- Los datos personales sólo podrán ser proporcionados a su titular, a su representante, a la autoridad judicial que funde y motive su solicitud, o a terceros en los términos de esta Ley.

3.-...





DIF
Guadalajara

Artículo 55. Ejercicio de Derechos ARCO — Improcedencia.

1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:
 - I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
 - II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
 - III. Cuando exista un impedimento legal;
 - IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
 - V. a X. ...

III.- Que para tal efecto y según las atribuciones del Comité de Transparencia, señaladas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM) en su artículo 30 que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 30. Comité de Transparencia - Atribuciones.

1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;

III. a la XIII. ...

IV.- Que, de la respuesta remitida por la instancia competente, se desprende que no es posible acceder a dicha solicitud, en virtud de que existe un proceso abierto en el área generadora debe confirmarse la declaración de la reserva de la información solicitada por el peticionario, toda vez que:

- Laura Angelica Vazquez Bernal, Coordinadora de Programas de este Organismo, anexo un documento firmado por la Lic. Oyuki Yazmín Vazquez Estrada, delegada Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Guadalajara, quien en su escrito manifestó la importancia que tiene velar por la protección superior de la niñez
- Dentro del memorándum MCP/GDL/DIPPNA/086/2025 se menciona el interés superior del menor que se encuentran dentro del expediente, aun del mismo solicitante, que es progenitor del mismo.
- El fundamento Lic. Oyuki Yazmín Vazquez Estrada, delegada Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Guadalajara al **RESERVA acceso a lo solicitado por ser información reservada, en virtud de tratarse de un proceso admirativo abierto, además de tener relación con la protección de información respecto a menores de edad**

VI.- Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este comité deberá dar respuesta bajo los siguientes términos:

Artículo 74. Solicitud de Protección - Respuesta

1. El Comité de Transparencia debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud correspondiente, sobre la procedencia de su solicitud, de acuerdo con esta ley, y los lineamientos estatales de protección de información confidencial y reservada emitidos por el Instituto.

2.- ...

VII.- En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la improcedencia de la solicitud de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere al Comité de Transparencia, bajo el siguiente fundamento legal:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



DIF

Guadalajara

Artículo 76. Respuesta de Protección - Sentido

1. El Comité de Transparencia puede dar respuesta una solicitud de protección de información confidencial en sentido procedente, procedente parcialmente e **improcedente**.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO... Sentido de la resolución

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO. en sentido procedente, procedente parcialmente e **improcedente**

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios

Artículo 55. Ejercicio de Derechos ARCO - Improcedencia.

1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:

I. y II.- ...

III. Quando exista un impedimento legal;

IV. Quando se lesionen los derechos de un tercero;

V. Quando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;

Por todo lo anterior, se propone a ustedes que la resolución que se emita por este Comité, sea en sentido *improcedente*; ya que como quedó establecido, existe impedimento legal para dar acceso al expediente solicitado. Este comité emite el siguiente:

ACUERDO. – Se confirma la reserva de información propuesta por la Coordinación de Programas la Lic. Laura Angelica Vazquez Bernal mediante memorándum MCP/042/2025 de fecha 11 de febrero de 2025, del cual **anexo un documento firmado por la Lic. Oyuki Yazmín Vazquez Estrada, delegada Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Guadalajara**, ello en respuesta a las solicitud de ejercicio de derechos A.R.C.O./011/2025 puesto que, a través de dicho documento, se acredita fehacientemente la necesidad de reservar la información solicitada ante este Organismo bajo los expedientes antes referidos.

Voz. a la Lic. Aranzazú Méndez González. – Habiendo terminado este punto, es momento de pasar al siguiente:

Punto número Cinco. - Confirmar la reserva de información respecto a la respuesta generada por la Coordinación de Programas, relativa a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO realizada bajo número de expediente A.R.C.O./011/2025

Voz. a la Lic. Aranzazú Méndez González. - Nuevamente cedo el uso de la voz a la Lic. María Esther González, secretaria de este comité, para que dé cuenta del presente punto.

Voz de la Lic. María Esther González González. - Como lo podrán advertir, este punto está directamente relacionado con el punto anterior de la presente sesión, siendo así innecesario externarles nuevamente los antecedentes. Pongo a su disposición la propuesta de respuesta derivada del análisis previo, que se encuentra acorde a lo previamente resuelto por el Comité de Transparencia.

Por lo que Los integrantes del Comité de Transparencia, acuerdan de manera unánime utilizar el proyecto de respuesta presentado por la Lic. María Esther González González puesto a disposición de los integrantes. Siendo así que este comité emite la siguiente:

RESOLUCION:

Primero. - De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y del artículo 55, punto 1, fracción II, 59 y 60 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios se resuelve en sentido **improcedente el acceso a lo solicitado por ser información reservada, en virtud de tratarse de un proceso admirativo abierto, además de tener relación con la protección de información respecto a menores de edad**

Segundo. - Se instruye a la secretaria del Comité de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución a la solicitante vía correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 86 y 87 fracción II del Reglamento de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Tercero. - Una vez realizado lo anterior, archívese el presente asunto como concluido. Lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2 Fracciones 1, 11, y III, 3, 24 numeral 1 Fracción V, 25 Fracción VII, 32 fracción III, 85 y 86 numeral 1 Fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 55 punto 1 fracción II, 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios en relación con 3 numeral 1, fracciones IX y X, 30 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, así como los diversos 86 y 87 fracción II del Reglamento de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Voz. a la Lic. Aranzazú Méndez González. – Habiendo terminado este punto, es momento de pasar al siguiente:

Punto número Seis. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), registrada bajo el número de expediente A.R.C.O./012/2025 Voz de la Lic. Aranzazú Méndez González nuevamente cedo el uso de voz a la Lic. María Esther

González González, Secretaria de este Comité para que dé cuenta del presente punto **Voz del Lic. María Esther González González.** - Gracias, externarles que el análisis y resolución de la propuesta de mérito, se harán a la luz del Título Tercero "Derechos de los titulares y su ejercicio", Capítulo I "Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición"; señalados en los artículos 45 al 62, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y para tal efecto se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

- F) A las 11:26 once horas con veintiséis minutos del día 29 de enero del año 2025, se recibió en este Organismo, vía correo electrónico, la solicitud de ejercicio de derechos A.R.C.O. en modalidad de acceso, mediante la cual pide de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara lo siguiente:

"Buen día!!

Con el gusto de saludarle, le envié el presente solicitando copia certificada de mi contrato con nuevo nombramiento como Secretaria General desde el pasado 16 de Marzo 2023.

Empleado 7406

FEZC/A a A

CDC 17

Sin mas por el momento le agradezco las atenciones recibidas al presente y quedo a sus ordenes para cualquier duda y/o aclaración al respecto. Sic)

- G) Esta unidad de transparencia, al entrar al análisis de la solicitud advirtió que el solicitante no acredita fehacientemente su personalidad y fue omiso en acompañar copias de su identificación oficial vigente por lo que mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de febrero de 2025 se previno al solicitante para que, en el término de 05 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de prevención, tuviera a bien hacer llegar los documentos e información necesaria para que esta Unidad de Transparencia pueda atender su solicitud, siendo así que la ciudadana cumplió cabalmente la prevención el día 04 de febrero vía correo electrónico, remitiendo copias de su identificación oficial vigente.
- H) Analizada que fue la solicitud, de referencia y sus anexos, se advierte que la solicitante acreditó fehacientemente su identidad y personalidad, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante acuerdo de fecha 07 siete de febrero, le fue notificado la admisión de la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO a la solicitante vía correo electrónico y se abrió el correspondiente procedimiento administrativo con el número de expediente A.R.C.O./012/2025.

- I) El día 04 cuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco, se envió el memorándum número **MUT/043/2025** dirigido a la Mtra. Tania Elizabeth Sánchez García, Directora del Área de Recursos Humanos de este Organismo, a fin de que remitiera a esta Unidad de Transparencia la información solicitada.
- J) El día 07 siete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, mediante memorándum **MDRH/086/2025** Mtra. Tania Elizabeth Sánchez García, Directora del Área de Recursos Humanos de este Organismo, dio respuesta a lo solicitado e informó lo siguiente:

"... Al respecto le informo que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos que albergan en esta Dirección, el expediente personal de la Ciudadana antes mencionada, cuenta con un contrato de base como Secretaria General a partir del 16 de abril de 2024, el cual consta de 4 fojas, mismo que deberá ser otorgado en copia certificada una vez que la Ciudadana realice el pago correspondiente.

*Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al presente."
(Se anexa dicho memorándum)*

Del análisis de la información generada por el área de Recursos Humanos, se desprende que dentro de su expediente laboral este es el primer contrato que se tiene como "Secretaria General" adscrita al OPD de la Administración Pública Municipal Denominado Sistema DIF Guadalajara, asignada al Centro de Desarrollo Comunitario CDC17, previo a este existen otros documentos varios, a los cuales, mediante el pleno uso de sus derechos, la solicitante podrá requerir el acceso a ellos, si así lo desea por medio de una solicitud de ejercicio de derechos A.R.C.O.

- K) Para la debida atención de la solicitud del ejercicio de derechos ARCO/012/2025 y cumplir con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité debe resolver la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que le presenten.

CONSIDERANDOS:

I.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el 15 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, toda vez que es una atribución de dicho comité Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 87.

1. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

IX. Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten al responsable;

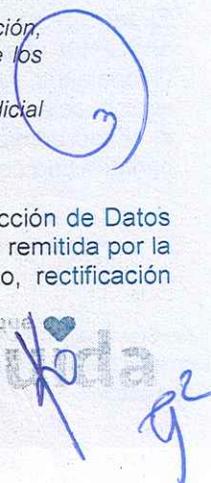
II.- Que el artículo 45, numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Jalisco y sus Municipios estipula a la letra lo siguiente:

Artículo 45. Derechos ARCO — Procedencia.

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

2. Los datos personales sólo podrán ser proporcionados a su titular, a su representante, a la autoridad judicial que funde y motive su solicitud, o a terceros en los términos de esta Ley...

III.-Que de conformidad con el artículo 55 punto 1 fracción II 59, 60 punto 1 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios y a juicio de la suscrita, la información remitida por la Coordinación de Programas, relacionada con la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación





cancelación u oposición (ARCO) en donde el solicitante, pretende obtener copia de su expediente número 179/2022, debería ser entregado al solicitante, es decir, lo que se propone a ustedes es que se resuelva en sentido **procedente** en virtud de que no existe ningún impedimento legal para proporcionarle la información solicitada luego entonces debiera autorizarse la entrega de la información referida, por los siguientes motivos:

- *La entrega completa o íntegra, no lesionaría derechos de terceros, no causaría afectación, ni se les pondría en riesgo, puesto que la información solicitada, no contiene datos personales ajenos al solicitante y si bien es cierto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que todo sujeto obligado debe de proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación.*
- *Por ello se propone a ustedes que la resolución se emita por parte de este Comité sea en sentido procedente, es decir autorizando su entrega de forma íntegra a la solicitante.*

IV.- En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere al Comité de Transparencia, bajo el siguiente fundamento legal:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 76. Respuesta de Protección - Sentido

1. *El Comité de Transparencia puede dar respuesta una solicitud de protección de información confidencial en sentido **procedente**, procedente parcialmente e improcedente.*

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO... Sentido de la resolución

1. *El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en **sentido procedente**, procedente parcialmente e improcedente*

Por lo que Los integrantes del Comité de Transparencia, acuerdan de manera unánime utilizar el proyecto de respuesta presentado por la Lic. María Esther González González puesto a disposición de los integrantes. Siendo de así que este comité emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Primero. - De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y del artículo 59 y 60 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios **se resuelve en sentido procedente el acceso a lo solicitado**, en virtud de que existe y se posee lo que fue solicitado por el ciudadano en ejercicio de sus derechos A.R.C.O. y a su vez, no existe ningún impedimento legal para entregarle el expediente en cuestión.

Segundo. - La información solicitada le será proporcionada al solicitante, mediante la reproducción de documentos en copia certificada y será necesario que realice previamente el pago de los derechos correspondientes, a razón de \$ 24.00 veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional por cada hoja, conforme al artículo 89.1 fracción III, de la Ley de la Materia. Luego entonces si la información solicitada, está contenida en un total de 01 una hoja útil, el solicitante deberá pagar la cantidad total de \$24.00 veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional, de conformidad con el artículo 74 fracción IV inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2024, por concepto de derechos. El pago de la reproducción de documentos, deberá realizarlo en la caja de la Dirección del Área de Finanzas que se encuentra ubicada en la calle Eulogio Parra número 2539 de la Colonia Circunvalación Guevara, del Municipio de Guadalajara Jalisco, en horario comprendido de las 09:00 nueve a las 15:00 quince horas de lunes a viernes. La reproducción de documentos, le será entregada a la solicitante en la oficina de la Unidad de Transparencia ubicada en el citado domicilio dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a partir de que exhiba el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 89.1 fracciones IV y V. de la Ley de la Materia



Handwritten signature in blue ink.

Tercero. - Se instruye a la Secretaria del Comité de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución a la solicitante vía correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 86 y 87 fracción II del Reglamento de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

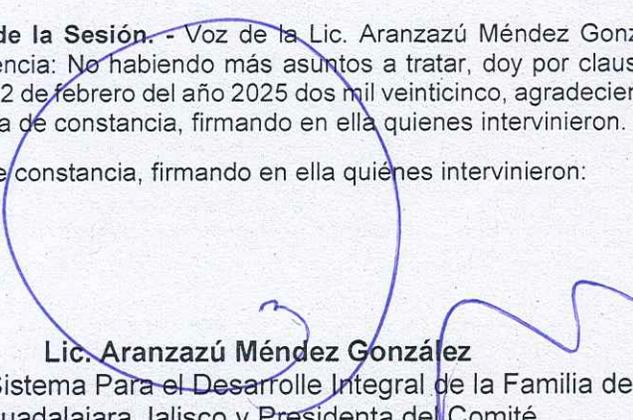
Cuarto. - Una vez realizado lo anterior. archívese el presente asunto como concluido. Lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2 Fracciones 1, II, y III, 3, 24 numeral 1 Fracción V, 25 Fracción VII, 32 fracción III, 85 y 86 numeral 1 Fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 55 punto 1 fracción II, 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios en relación con 3 numeral 1, fracciones IX y X, 30 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, así como los diversos 86 y 87 fracción II del Reglamento de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Voz. a la **Lic. Aranzazú Méndez González.** – Habiendo terminado este punto, es momento de pasar al siguiente:

Punto número Siete - Asuntos generales. Voz de la Lic. Aranzazú Méndez González. Directora Jurídica y Presidenta del Comité de Transparencia: ¿Existe algún tema adicional a tratar en esta sesión? de no ser así pasamos a la Clausura de la presente sesión

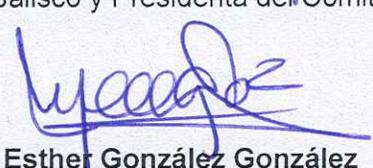
Punto número Ocho. - Clausura de la Sesión. - Voz de la Lic. Aranzazú Méndez González. Directora Jurídica y Presidenta del Comité de Transparencia: No habiendo más asuntos a tratar, doy por clausurada la presente sesión, siendo las 11:00 once horas del día 12 de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, agradeciendo su asistencia ¡Gracias! Levantándose la presente acta en vía de constancia, firmando en ella quienes intervinieron.

Se levanta la presente acta en vía de constancia, firmando en ella quienes intervinieron:



Lic. Aranzazú Méndez González

Directora Jurídica del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara Jalisco y Presidenta del Comité



Lic. María Esther González González

Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara y Secretaria del Comité de Transparencia



Mtra. Karla Córdova Medina

Encargada de despacho de la Contraloría Interna de este sujeto obligado y Miembro del comité de Transparencia

MCP/0042/2025.

Lic. María Esther González González.
Titular de la Unidad de Transparencia

Asunto: Repuesta

Por medio de la presente envío un cordial saludo, y a su vez damos respuesta al memorándum UT/034/2025, ARCO/011/2025, donde solicitan la siguiente información.

“Buen día Lic. María Esther González Gonzalez, mando este correo con los requerimientos y anexos necesarios para que se me permita el acceso al expediente 051/2023.....” (sic)

Se anexa memorándum MCP/GDL/DIPPNNA/086/2025 con respuesta.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted

Atentamente

Guadalajara, Jalisco; 07 de febrero de 2025



hey pachilla-
Anexa 3 hojas
T/oficio.



DIF Guadalajara
COORDINACIÓN DE
PROGRAMAS

Lic. Laura Angélica Vázquez Bernal.
Coordinadora de Programas

Archivo

Lic. María Esther González González
Titular de la Unidad de Transparencia
OPD de la Administración Pública Municipal
Denominado Sistema DIF Guadalajara.

At'n Lic. Laura Angélica Vázquez Verbal.
Coordinadora de Programas.

Por medio del presente reciba un cordial saludo, aprovecho la ocasión para informar que en atención a su Memorandum MUT/034/2025, mediante el cual hace de nuestro conocimiento que el día lunes 27 de enero del año en curso la unidad de transparencia recibió vía plataforma nacional de transparencia una solicitud de información en la cual la ciudadana requiere la siguiente información que a la letra dice:

"Buen día Lic. María Esther González González mando este correo con los requerimientos y anexos necesarios para que se permita el acceso al expediente 051/2023 que se encuentra en la Delegación Institucional de la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF de Guadalajara, los documentos que acompaño son, un acta de nacimiento del menor de edad [REDACTED]

[REDACTED] una credencial para votar del SR, [REDACTED]

[REDACTED] padre del menor de edad y un escrito manifestando bajo protesta decir verdad el señor [REDACTED] tiene la patria potestad del menor antes mencionado, sin más que agregar espero su respuesta, un cordial saludo.." (sic);

En relación a la solicitud presentada por el progenitor, de copias certificadas del expediente de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA), el cual contiene comparecencias, informes, entrevistas y valoraciones realizadas por el área de psicología, trabajo social y jurídico, a la persona menor de edad y sus familiares; me permito informarle que, tras un análisis exhaustivo de la normativa aplicable, no es posible acceder a dicha solicitud debido a las siguientes consideraciones:

1. Protección del Interés Superior de las personas menores de edad.

El interés superior de las niñas, niños y adolescentes constituye un principio rector que prevalece sobre cualquier otro derecho o interés de las partes involucradas. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4° que:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niña, niño y adolescente, garantizando de manera plena sus derechos."

Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA, 2014) refuerza este principio en su artículo 2, fracción I, obligando a las autoridades a tomar todas las medidas necesarias para proteger y garantizar dichos derechos.

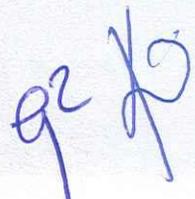
En este caso, la información contenida en el expediente incluye evaluaciones psicológicas, estudios socioeconómicos y entrevistas a la persona menor de edad, cuya divulgación podría afectar gravemente su bienestar integral.

Si bien el solicitante es progenitor de la persona menor de edad, no tiene derecho absoluto al acceso irrestricto de la información contenida en el expediente. La Ley obliga a las autoridades a tomar medidas para garantizar que el acceso a la información no comprometa el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, ni afecte los derechos de terceros.

2. Confidencialidad de la Información y Datos Personales.

De acuerdo con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (2017), los expedientes que contienen datos personales y sensibles deben ser tratados con estricta confidencialidad. El artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP, 2015) señala que:

"Se considera información confidencial aquella que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, incluyendo aquellos datos sensibles que puedan afectar la esfera más íntima de su titular."



En el caso de los expedientes de la Procuraduría, estos contienen información de carácter altamente sensible, como evaluaciones psicológicas, estudios socioeconómicos y entrevistas a las personas menores de edad. Divulgar esta información podría poner en riesgo su integridad física, emocional y psicológica.

3. Normativa Específica sobre la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

El Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes (SCJN, 2012) establece que:

"Debe garantizarse el principio de confidencialidad en todas las actuaciones relacionadas con NNA, evitando la divulgación de información que pueda afectarlos directa o indirectamente" (p. 42).

De igual forma, la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), ratificada por México, establece en su artículo 16 que:

"Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación."

4. Limitaciones al Acceso por Parte de los Progenitores.

Aunque el solicitante es progenitor de la persona menor de edad involucrada, el derecho de acceso a los datos personales no es absoluto. Conforme al artículo 77 de la LGDNNA (2014):

"Las autoridades deben tomar todas las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de los datos personales de los NNA, incluso respecto a sus propios familiares, cuando exista el riesgo de afectar su interés superior."

En este caso, la información contenida en el expediente podría comprometer el bienestar de la persona menor de edad si se entregara sin las debidas salvaguardas. Cualquier petición relacionada con el contenido de los expedientes, será canalizada a través de las instancias judiciales o administrativas competentes, quienes podrán determinar la pertinencia de proporcionar acceso parcial o supervisado, siempre en resguardo del interés superior de las personas menores de edad.

Ahora bien, es importante analizar la procedencia de dicha petición conforme a los principios y disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos personales.

De conformidad con el Artículo 55 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LPDPSO), el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:

- Fracción III. Cuando exista un impedimento legal.

Conforme al principio de interés superior de la niñez, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4), la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), cualquier solicitud que implique la divulgación de información confidencial que pueda comprometer el bienestar integral de los menores debe ser denegada.

El artículo 77 de la LGDNNA establece la obligación de las autoridades de resguardar la confidencialidad de la información de niñas, niños y adolescentes en procedimientos en los que sean parte.

En el presente caso, el acceso irrestricto al expediente vulneraría disposiciones legales destinadas a garantizar el interés superior de las personas menores de edad y el resguardo de su privacidad, lo que configura un impedimento legal.

- Fracción IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero.

En el contexto de la solicitud de acceso al expediente 051/2023, es fundamental enfatizar que, aunque el solicitante es el progenitor de la persona menor de edad, no puede considerar que su relación parental le otorgue un derecho absoluto sobre la información contenida en dicho expediente. Esto se debe a que la persona menor de edad es titular de derechos plenos, y su condición de sujeto de protección especial requiere garantizar que sus derechos fundamentales sean salvaguardados.

Se reitera que conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México, y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), las niñas, niños y adolescentes tienen derechos de privacidad, confidencialidad y protección de datos personales, los cuales son independientes de los derechos de sus progenitores.

• **Fracción V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas.**

La solicitud de copias certificadas del expediente tiene el potencial de obstaculizar procedimientos administrativos vigentes, ya que la información contenida en el expediente puede estar relacionada con decisiones que competen exclusivamente a la Procuraduría de Protección de NNA, como la elaboración de dictámenes, resoluciones de protección o proceso, etc.

Con base en lo anterior, y en estricto apego a la normatividad nacional e internacional, no es posible proporcionar las copias certificadas del expediente solicitado. Esta decisión se adopta en pleno respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes involucrados, con el objetivo de garantizar su protección integral y salvaguardar su bienestar. Aunado a lo anterior, es importante manifestar que los familiares no manifestaron interés en seguir el proceso de la Delegación Institucional, siendo omisos al cumplimiento de las sugerencias realizadas por parte del equipo multidisciplinario que lleva el expediente interno, por lo que se continuó con las acciones conducentes a asegurar el bienestar integral del niño, bajo el interés superior de la niñez.

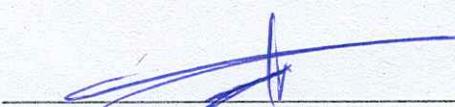
Esta Delegación Institucional está obligada a proteger, reservar, guardar y no divulgar los datos personales que recabe o posea por el ejercicio de las propias funciones de esta delegación. En consecuencia, de conformidad con el artículo 5 punto 1 y 2 de la ley en cita, debe resguardar las actuaciones en relación al expediente 051/2023 acerca de la persona menor de edad, utilizándola única y exclusivamente para llevar a cabo y cumplir con las actividades y obligaciones que me sean conferidas, mismas que se están realizando de conformidad a los artículos 50 y 53 de la Ley de los Derechos de niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco.

En todo momento esta Delegación Institucional se encuentra investigando de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, rigiéndome conforme a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos, lo cual queda corroborado de las mismas actuaciones que integran dicho expediente.

Agradeciendo de antemano las atenciones brindadas al presente memo y quedando a sus órdenes para cualquier situación que al respecto surja.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación



DIF Guadalajara
DELEGACIÓN INSTITUCIONAL DE LA
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Licenciada Cyuki Yazmin Vázquez Estrada

Delegada Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Guadalajara, Jalisco



c.c.p. exp. 051/2023
VRE/lvdl

Lic. María Esther González González
Titular de la Unidad de Transparencia
del OPD Sistema DIF Guadalajara

Asunto: Respuesta a Memorandum MUT/043/2025

Por medio del presente me permito saludarle, ocasión que aprovecho para darle respuesta a su memorándum **MUT/043/2025**, en el cuál la ciudadana pide la siguiente información que a la letra dice:

“Buen día!!

Con el gusto de saludarle, le envié el presente solicitando copia certificada de mi contrato con nuevo nombramiento como Secretaria General desde el pasado 16 de marzo 2023.

Empleado 7406, [REDACTED] CDC 17

Sin mas por el momento le agradezco las atenciones recibidas al presente y quedo a sus ordenes para cualquier duda y/o aclaración al respecto.” (Sic)

Al respecto le informo que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos que albergan en esta Dirección, el expediente personal de la Ciudadana antes mencionada, cuenta con un contrato de base como Secretaria General a partir del 16 de abril de 2024, el cual consta de 4 fojas, mismo que deberá ser otorgado en copia certificada una vez que la Ciudadana realice el pago correspondiente.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al presente.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco; 07 de febrero de 2025

DIF Guadalajara
RECIBIDO
07 FEB. 2025
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DIF Guadalajara
DIRECCIÓN DE ÁREA DE
RECURSOS HUMANOS

Mtra. Tania Elizabeth Sánchez García
Directora del Área de Recursos Humanos
OPD de la Administración Pública Municipal Denominado Sistema DIF
Guadalajara

Recabi
Ma Esther Gnlz

C.c.p. L.C.P. Ada Lucia Aguirre Varela / Directora Administrativa

[REDACTED]